

En la ciudad de Lobos, a los 26 días del mes de abril de 2024, el proceso caratulado "**A., N. N. contra S., B. A. y otros sobre incidente de alimentos**" n. ° 19361/2023 se encuentra en estado de decidir acerca de la situación de vulnerabilidad denunciada por N. N. A.

FUNDAMENTOS:

1) Los antecedentes

1.1 El 1 de noviembre de 2023 se presentó N. N. A., asistida por la letrada Clara Schiel, dedujo pretensión incidental de aumento de cuota alimentaria contra el progenitor B. A. S., y los abuelos paternos J. E. S. y M. E. C., a favor de sus hijos menores de edad N. N. S., U. S. y M. S. (trámite n.° 1, expediente digital).

1.2 El 2 de noviembre de 2023 dispuso el traslado de la pretensión, la realización de una pericia socio-ambiental en el domicilio de N. N. A. y diversas medidas destinadas a paliar la situación de vulnerabilidad denunciada (trámite n.° 5, expediente digital).

1.3 El 7 de noviembre de 2023 la perita Norma Inés López presentó la pericia socio-ambiental (trámite n.° 15, expediente digital).

1.4 El 7 de noviembre de 2023 fijé alimentos provisorios a favor de N. N. S., U. S. y M. S. (trámite n.° 16, expediente digital).

1.5 El 28 de noviembre de 2023 contestó la demanda J. E. S. (trámite n.° 34, expediente digital).

1.6 El 4 de diciembre de 2023 contestó la demanda B. E. S. (trámite n.° 36, expediente digital).

1.7 El 29 de febrero de 2024 N. N. A. denunció una nueva situación de vulnerabilidad (trámite n.° 55, expediente digital).

1.8 El 4 de marzo de 2024 dispuso nuevas medidas destinadas a paliar la situación de vulnerabilidad denunciada (trámite n.° 56, expediente digital).

1.9 El 6 de marzo de 2024 contestó la demanda M. E. C. (trámite n.° 62, expediente digital).

1.10 El 7 de marzo de 2024 designé la audiencia preliminar (trámite n.° 64, expediente digital).

2) La situación de vulnerabilidad y las medidas adoptadas

2.1 El 1 de noviembre de 2023 N. N. A. alegó que el progenitor, B. A. S., no cumplía con el pago de la cuota alimentaria acordada de \$3.000 mensuales, y que recibió solo una colaboración en especie por parte de los abuelos paternos J. E. S. y M. E. C. También alegó que el progenitor, B. A. S., tiene un trato escaso con sus hijos, y que

tenía dos trabajos sin registrar, uno como empleada de casas particulares por la mañana, y otro como empleada de una panadería por la tarde. Además, alegó que no estaba en condiciones de abonar una niñera, que su hija mayor se ocupaba de sus hijos menores y que su hija U. S. había escrito una carta de suicidio. Asimismo, alegó que intervino el Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, y que le recomendaron que dejara uno de sus trabajos, en lugar de citar al progenitor, B. A. S., o de desplegar estrategias para afrontar su problemática. Finalmente, alegó que renunció a uno de sus trabajos (como empleada de casas particulares), que abona todos los gastos de su vivienda, la cual carece de agua caliente, y que hacía un mes y medio había sufrido un ACV (escrito de demanda agregado en el trámite n.º 1, expediente digital).

El 2 de noviembre de 2023 dispuso las siguientes medidas: (i) Dar intervención al Servicio Zonal de Roque Pérez con relación a la situación de N. N. A. y sus hijos e hijas; ii) Dar intervención al Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia con relación a la situación de N. N. A. y sus hijos e hijas; iii) Librar oficio a la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Lobos a fin de que preste urgente ayuda material a N. N. A.; iv) Librar oficio al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires a fin de que preste urgente ayuda material a N. N. A.; v) Formar causa por Secretaría en los términos de las Leyes 12.569 y 26.485, con copia del escrito postulatorio; y vi) Practicar pericia socio-ambiental en el domicilio de las partes mediante la perito trabajadora social Norma Inés López (trámite n.º 5, expediente digital).

El 3 de noviembre de 2023 se formó el expediente digital correspondiente al procedimiento n.º 19362/2023 sobre protección contra la violencia familiar y de género.

El 7 de noviembre de 2023 la perito trabajadora social presentó la pericia socio-ambiental (trámite n.º 15, expediente digital).

El 7 de noviembre de 2023 **fijé una cuota alimentaria provisoria a cargo del progenitor, B. A. S., y del abuelo paterno, J. E. S., y a favor de N. N. S., U. S. y M. S.** en los siguientes términos: i) la suma de dinero equivalente al 25% del salario mínimo, vital y móvil a cargo del progenitor, B. A. S.; y ii) la suma de dinero equivalente al 10% del salario bruto —menos los descuentos de ley— que percibía el abuelo paterno, J. E. S., como empleado de la empresa "Juanjo Motos SA" (trámite n.º 16, expediente digital).

El 13 de noviembre de 2023, luego de una serie de medidas de instrucción, y **con motivo de la violencia de género (de tipo económica o patrimonial) acreditada, dicté diversas medidas cautelares:** i) Intimar a B. A. S. a que se abstenga de efectuar todo acto de perturbación, intimidación u hostilidad directa o indirectamente y por cualquier medio hacia N. N. A. y sus hijos e hijas; ii) Intimar a B. A. S. al cumplimiento inmediato de la cuota alimentaria provisoria fijada a favor de sus hijos según los términos dispuestos en el proceso "A., N. N. contra S., B. A. y otros sobre Incidente de alimentos" (n.º 19361/2023); iii) Establecer como medida conminatoria, para el supuesto de incumplimiento de la cuota alimentaria, la suma de \$1000 por cada día de retraso y hasta el efectivo cumplimiento; iv) Ordenar la suspensión de la licencia de conducir de B. A. S. y la prohibición de renovarla; y v) Ordenar a B. A. S. que concurra a un espacio de abordaje a la violencia familiar o de género (trámite n.º 10, expediente digital, procedimiento n.º 19362/2023).

El 21 de noviembre de 2023 contestó el pedido el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires (véase trámite n.º 29, expediente digital). **El Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires informó acerca de la ejecución de tres “líneas de acción”:** i) la solicitud a la Dirección Provincial de Atención Inmediata de ese ministerio para otorgar materiales y muebles que detalló (10 chapas, 10 tirantes, 10 clavaderas, 1 chifonier, 1 placard, 1 mesa, 4 camas, 4 colchones, 4 frazadas, 1 heladera con freezer, 4 sillas, 2 módulos de alimentos, 2 kit de higiene personal, 1 de limpieza y desinfección, zapatillas: t. 37 nene, t. 37 nena, t. 38 mujer, t. 37 mujer); ii) la solicitud del alta de tarjeta de alimentos para inmunodeprimidos a nombre de N. N. A. (por su diagnóstico de HIV); y iii) la solicitud de alta al Programa Barrios Bonaerenses para que N. N. A. pueda tener un ingreso fijo mensual, ya que es único sostén de familia y [su grupo familiar] se encuentra sin cubrir las necesidades básicas cotidianas (trámite n.º 29, expediente digital).

El 21 de diciembre de 2023 la empresa “Juanjo Motos SA” informó que había realizado la retención para cumplir con el pago de la cuota alimentaria a cargo de J. E. S. (trámite n.º 45, expediente digital).

2.2 El 29 de febrero de 2024 N. N. A. alegó que trabajaba en una panadería, que debido a la caída de las ventas y a la precariedad de su relación laboral, solo requerían sus servicios algunos días a la semana y, por lo tanto, sus ingresos semanales disminuyeron. También alegó que no puede asegurar que sus hijos “coman todos los días” y que el progenitor, B. A. S., no cumple con el pago de la cuota alimentaria

provisoria. Además, alegó que sus hijos no contaban con los materiales necesarios para comenzar las clases y los detalló (mochilas, guardapolvo, calzado y útiles). Asimismo, alegó que debía viajar para llevar a su hijo M. S. a una consulta médica pero que carecía de dinero necesario. Finalmente, alegó que pidió ayuda en la Municipalidad de Lobos, que no se la dieron y que, en cambio, recibió un mandamiento de intimación de pago y citación de remate. Finalmente, alegó que no pudo abonar los impuestos y que, ante el temor de perder la vivienda, contrajo un préstamo para abonar la moratoria (trámite n.º 55, expediente digital).

El 4 de marzo de 2024 dispuso las siguientes medidas: i) Librar oficio al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires a fin de que preste ayuda material —artículos escolares para el inicio de clases— a N. N. A.; ii) Librar oficio a la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Lobos a fin de que informe las medidas sociales adoptadas con relación a la situación de N. N. A. y sus hijos; iii) Librar oficio a la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Lobos a fin de que acompañe copia digital del expediente administrativo donde conste la deuda de la partida n.º 009610 —a nombre de F. E. M.— y de comunicarle la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran N. N. A. y sus hijos e hijas; y iv) Dar intervención a la Oficina de Empleo dependiente de la Secretaría de Hacienda y Producción de la Municipalidad de Lobos a fin de que incluyan a N. N. A. en la bolsa de trabajo existente en dicho organismo (trámite n.º 56, expediente digital).

El 20 de marzo de 2024 contestó el pedido de informes relativo a la deuda de la partida n.º 009610 la Municipalidad de Lobos (trámite n.º 68, expediente digital).

El 21 de marzo de 2024 contestó el nuevo pedido el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires (trámite n.º 69, expediente digital). **El Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires informó acerca de la solicitud al Área de Atención Inmediata de los siguientes elementos:** 2 Módulos de alimentos - 2 kit de higiene personal - 1 de limpieza y desinfección - zapatillas: t. 37 nene, t37 nena, t.38 mujer, t.37 mujer - ropa abajo mujer: t. 38 x 2, t 40 - ropa arriba mujer: t.2 x 2, t.3 - ropa nene: t16 - guardapolvos para nene de 8 años – útiles escolares para secundaria y primaria – mochilas.

El 11 de abril de 2024 la Municipalidad de Lobos contestó el pedido de informes relativo a la adopción de medidas sociales a favor de N. N. A. y su grupo familiar (véase trámite n.º 73, expediente digital). **La Municipalidad de Lobos informó que realizaría gestiones para otorgar un envase de garrafa con carga de gas y para**

reacondicionar la puerta de ingreso a la vivienda y la ventana exterior. Además, informó que realizaría la entrega de la canasta de alimentos de manera mensual y la cobertura con kits escolares y guardapolvos.

3) *La vulnerabilidad, los derechos sociales y el rol de los jueces y las juezas*

3.1 Todos los involucrados en este proceso de alimentos —N. N. S., U. S., M. S., N. N. A., B. A. S., J. E. S. y M. E. C.— atraviesan situaciones de vulnerabilidad —y por lo tanto pueden ser considerados sujetos vulnerables—, aunque por causas diversas (sigo, en lo esencial, para el análisis de los elementos estructurales de la vulnerabilidad, a Estupiñan-Silva, Rosmerlin, “La vulnerabilidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: esbozo de una tipología”, en *Manual de derechos humanos y políticas públicas*, Red de Derechos Humanos y Educación Superior, 2014, 193-231, <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r39780.pdf>.; y véanse pericia socio-ambiental agregada en el trámite n.º 15, expediente digital, informes del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires agregados en los trámites n.º 29 y 69, expediente digital, e informes de la Municipalidad de Lobos agregados en los trámites n.º 68 y 73, expediente digital).

En primer lugar, **el grupo familiar de N. N. A., ostenta —dentro de las llamadas causas subyacentes de vulnerabilidad— una palmaria afectación (o limitación) de varios de sus derechos sociales consagrados convencionalmente:** los derechos a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, a una vivienda adecuada, a la educación y a la salud (artículos 14 bis y 75, incisos 22 y 23, Constitución Nacional, artículo 25, Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos VII, XI y XII, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículos 11, 12 y 13.3, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 19 y 26, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 10, 12, 13 y 15, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” y artículos 24 y 27, Convención sobre los Derechos del Niño).

Así, el grupo familiar compuesto por N. N. A., sus tres hijos menores de edad N. N. S., U. S. y M. S. y su progenitora, L. M. M., habita la vivienda sita en calle Belgrano n.º 998 de la ciudad de Lobos. La vivienda ostenta condiciones regulares de conservación y habitabilidad; se encuentra subdividida internamente por una cortina, y consta de dos ambientes, la habitación de los niños y la cocina-comedor (que sirve de habitación a la progenitora) y baño exterior (que carece de tiraje, instalación de agua y desagüe

cloacal). “El techo es de chapa con aislante, falta el cielorraso, el piso es de cemento, faltan terminaciones de revoque en el interior y las ventanas se encuentran con notable deterioro (vidrios rotos)”. La vivienda cuenta con un mobiliario insuficiente para satisfacer las necesidades básicas del grupo familiar. Las condiciones ambientales son precarias. A su vez, la vivienda que habita el grupo familiar (partida n.º 00009610) adeuda la suma de \$387.089,10 en concepto de tasas por servicios generales urbanos y suburbanos y por servicios sanitarios.

El grupo familiar cuenta con los ingresos derivados del trabajo de la progenitora, N. N. A., aproximadamente \$96.000 mensuales, y de los beneficios del sistema de seguridad social (\$60.000). A su vez, los integrantes de ese grupo familiar carecen de cobertura de salud y utilizan el sistema de salud público. N. N. A. es portadora de HIV. La niña U. S. recibe tratamiento terapéutico. Las niñas U. y N. S. atraviesan un estado emocional de angustia.

Finalmente, la niña N. S. abandonó sus estudios secundarios para colaborar con las tareas de cuidado personal de sus hermanos.

En segundo lugar, **N. N. A. —también dentro de las llamadas causas subyacentes de vulnerabilidad— ha padecido (y padece) los denominados “prejuicios culturales”, con motivo de los consabidos estereotipos de género.**

Así, N. N. A. desarrolla en forma exclusiva las tareas de cuidado personal de sus tres hijos. El progenitor, B. A. S., no solo no participa de las tareas de cuidado personal de sus tres hijos, sino que tampoco cumple con el pago de la cuota alimentaria.

Tal situación revela, por un lado, la división estereotipada de las tareas de cuidado personal de los hijos menores de edad —como parte de la llamada “división sexual del trabajo”—, y por el otro, la comisión de actos continuados de violencia de género de tipo económica o patrimonial (artículos 1, 2, 3, 4 y 5, Ley 26.485; artículo 5, inciso 4, subinciso c), Decreto N°1011/2010; artículos 16 y 75, incisos 22 y 23, Constitución Nacional, artículo 24, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 1, 2 y 5, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer —CEDAW— y artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 7, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer —"Convención de Belem do Pará"—).

En tercer lugar, **los cuatro grupos familiares, tanto los de los progenitores, N. N. A. y B. A. S., como los de los abuelos paternos, J. E. S. y M. E. C., dentro de la llamada exposición a presiones variables por omisión, poseen escasos recursos**

económicos, en todos los casos por debajo del umbral de la pobreza y en algunos por debajo del umbral de la indigencia.

Repárese que, en el mes de marzo de 2024, la “canasta básica alimentaria” representa la suma de \$115.873 (línea de indigencia para un adulto) y la “canasta básica total” representa la suma de \$250.286 (línea de pobreza para un adulto). A su vez, si tomamos en cuenta la “canasta básica total” para un hogar de cuatro integrantes, esta representa la suma de \$773.385 (véase INDEC, Informes técnicos / Vol. 8, n° 8, Condiciones de vida; valorización mensual de la canasta básica alimentaria y de la canasta básica total. Gran Buenos Aires, marzo de 2024). Y el grupo familiar de N. N. A. denuncia ingresos totales por \$156.000 (véase informe de la Municipalidad de Lobos agregado en el trámite n.º 73, expediente digital).

En cuarto lugar, **varios de los involucrados, dentro de la llamada sensibilidad a la amenaza (fragilidad física), integran algunas conocidas categorías de vulnerables —niños, niñas y adolescentes, mujeres, adultos mayores y discapacitados—** (véase Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Brasilia, los días 4 a 6 de marzo de 2008; reglas 3, 4, 5, 7, 8, 17, 18, 19 y 20; la pericia socio-ambiental agregada en el trámite n.º 15, expediente digital, señala que la abuela paterna, M. E. C. percibe una pensión por discapacidad).

3.2 Las intervenciones realizadas hasta ahora han permitido la fijación de una cuota alimentaria provisoria —que solo en parte se cumple—, el dictado de medidas cautelares destinadas a revertir la situación de violencia de género (de tipo económica o patrimonial) y la asistencia material, de maneras diversas, tanto de la Municipalidad de Lobos como del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires.

Sin embargo, varias circunstancias comprobadas impactan en la situación de los distintos involucrados pero, en especial, en la de N. N. A. y sus hijos e hijas menores de edad: i) **la falta de pago de la cuota alimentaria provisoria a cargo del progenitor, B. A. S.**; ii) **los escasos ingresos de N. N. A.**; iii) **la falta de satisfacción de necesidades elementales, entre ellas, las vinculadas con la alimentación;** iv) **las condiciones habitacionales precarias;** v) **la delicada situación de salud de la progenitora, N. N. A., y dos de sus hijas,** que afectan, sin duda, su desarrollo psicofísico; vi) **la interrupción del proceso educativo de la niña N. S.;** y vii) **la deuda**

en concepto de tasas municipales relativa a la vivienda que habita el grupo familiar.

3.3 Este proceso de alimentos reveló, entre otros, el contexto vital que experimentaba el grupo familiar de N. N. A., signado por una elocuente vulnerabilidad, determinada a partir de tres elementos estructurales convergentes: las causas subyacentes, las circunstancias (exposición) y las características (sensibilidad). Frente a contextos de ese tipo, **los jueces y las juezas**, como integrantes de uno de los poderes públicos del Estado, y con motivo de los compromisos internacionales previamente asumidos por este, están obligados a adoptar las consabidas (pero no por ello frecuentes) “medidas de acción positiva”, destinadas a prevenir o reparar las violaciones a los derechos humanos, entre ellos, también —obviamente— los derechos sociales (artículo 75, incisos 22 y 23, Constitución Nacional, artículos 1 y 2, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 2 y 3, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; véanse Basset, Úrsula C., “La vulnerabilidad como perspectiva: una visión latinoamericana del problema. Aportes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, en Basset, Úrsula, Fulchiron, Hugues, Bidaud-Garon, Christine, y Lafferrière, Jorge N., directores, *Tratado de la vulnerabilidad*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Thomson Reuters, La Ley, 2017, pp. 28-29; y sobre la justiciabilidad de los derechos sociales, Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, “Apuntes sobre la exigibilidad judicial de los derechos sociales”, en Courtis, Christian y Ávila Santamaría, editores, *La protección judicial de los derechos sociales*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009, pp. 3-29).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resuelto, reiteradamente, que “un Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar [los] derecho[s] de aquellos [...] que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad [...] siempre y cuando el Estado tenga conocimiento de un riesgo real e inmediato en contra de éstos y toda vez que existan posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo” (Valle Jaramillo vs. Colombia, 27 noviembre 2008, párr. 90; Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, 31 enero 2006, párr.123; Comunidad Indígena de Sawhoyamaxa vs. Paraguay, 29 marzo 2006, párr. 155; Masacre de La Rochela vs. Colombia, 11 mayo 2007, párr. 296/297; entre otros; citado por Estupiñán-Silva, Rosmerlin, op. cit., p. 224).

Por lo tanto, con base en los fundamentos antes expuestos, considero que corresponde ordenar las siguientes medidas destinadas a paliar la situación de vulnerabilidad de los involucrados, en especial, de N. N. A. y sus tres hijos e hijas:

a) Dar intervención nuevamente a la Oficina de Violencia Familiar y de Género de este juzgado.

b) Reiterar el libramiento de oficio a la Oficina de Empleo dependiente de la Secretaría de Hacienda y Producción del Municipio de Lobos a fin de que incluyan a N. N. A. en la bolsa de trabajo existente en dicho organismo.

c) Librar oficio a la Oficina de Empleo dependiente de la Secretaría de Hacienda y Producción del Municipio de Lobos a fin de que incluyan a B. A. S. en la bolsa de trabajo existente en dicho organismo.

d) Librar oficio a Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires para que asistan materialmente al grupo familiar, puntualmente, con relación a las condiciones habitacionales de la vivienda (divisiones internas y sanitarios).

e) Reiterar el libramiento de oficio al Servicio Zonal de Roque Pérez y al Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia con relación a la situación de N. N. A. y sus hijos e hijas.

e) Ordenar la obra social OSPRERA, que posee el abuelo paterno, J. E. S., como empleado de la empresa “Juanjo Motos SA”, que brinde cobertura a los niños N. N. S., U. S. y M. S.

f) Librar oficio al Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes para que tomen intervención en el caso y desplieguen las estrategias necesarias para asegurar la vigencia de los derechos a una vivienda adecuada, a la salud y a la educación de los niños N. N. S., U. S. y M. S.

g) Ordenar a la Municipalidad de Lobos que se abstenga de intimar de manera administrativa o judicial —o por cualquier otro medio—, durante el plazo de un año, a N. N. A. por cualquier tipo de deuda vinculada a la partida n.º 00009610.

h) Ordenar entrevista de B. A. S. y su letrado con el equipo técnico para el día 2 de mayo de 2024 a las 10 horas.

i) Supervisar, mediante la intervención del equipo técnico, el cumplimiento de las medidas previamente adoptadas.

PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, **RESUELVO:**

1) Dar intervención nuevamente a la Oficina de Violencia Familiar y de Género de este juzgado.

2) Reiterar el libramiento de oficio a la Oficina de Empleo dependiente de la Secretaría de Hacienda y Producción del Municipio de Lobos a fin de que incluyan a N. N. A. la bolsa de trabajo existente en dicho organismo.

3) Librar oficio a la Oficina de Empleo dependiente de la Secretaría de Hacienda y Producción del Municipio de Lobos a fin de que incluyan a B. A. S. en la bolsa de trabajo existente en dicho organismo.

4) Librar oficio a Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires para que asistan materialmente al grupo familiar, puntualmente, con relación a las condiciones habitacionales de la vivienda (divisiones internas y sanitarios).

5) Reiterar el libramiento de oficio al Servicio Zonal de Roque Pérez y al Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia con relación a la situación de N. N. A. y sus hijos e hijas.

6) Ordenar la obra social OSPRERA, que posee el abuelo paterno, J. E. S., como empleado de la empresa “Juanjo Motos SA”, que brinde cobertura a los niños N. N. S., U. S. y M. S.

7) Librar oficio al Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes para que tomen intervención en el caso y desplieguen las estrategias necesarias para asegurar la vigencia de los derechos a una vivienda adecuada, a la salud y a la educación de los niños N. N. S., U. S. y M. S.

8) Ordenar a la Municipalidad de Lobos que se abstenga de intimar de manera administrativa o judicial —o por cualquier otro medio—, durante el plazo de un año, a N. N. A. por cualquier tipo de deuda vinculada a la partida n.º 00009610.

9) Ordenar entrevista de B. A. S. y su letrado con el equipo técnico para el día 2 de mayo de 2024 a las 10 horas.

10) Supervisar, mediante la intervención del equipo técnico, el cumplimiento de las medidas previamente adoptadas.

Regístrese. Notifíquese de forma automatizada (artículo 10, Acuerdo nº4013/2021, SCBA, t.o. Acuerdo nº4039/2021, SCBA).

Laureano Della Schiava

Juez

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 26/04/2024 10:35:56 - DELLA SCHIAVA Laureano - JUEZ

Domicilio Electrónico: 20163240999@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Domicilio Electrónico: 20200285590@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Domicilio Electrónico: 20251362042@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Domicilio Electrónico: 20365261181@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Domicilio Electrónico: 27323011511@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

JUZGADO DE PAZ - LOBOS

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS